



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08078.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13 de febrero de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 22 de mayo de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 27 de noviembre de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la disconformidad de la facturación emitida por [REDACTED]. En la factura del mes de Febrero 2023, a pesar de tener reflejados los Excedentes de Energía (86,18 KWH), no se realiza el descuento o abono de los mismos, como si se hizo en los meses anteriores y también en los posteriores al mes de Marzo. Solicita el pago de la cantidad correspondientes a los 86,18 KWH de excedentes de energía suministrados a [REDACTED], correspondientes al mes de FEBRERO de 2023, según el contrato a precio PVPC.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito e indica que en contestación al escrito con fecha 29/06/2023 de referencia arriba indicada, por el que se da traslado de la reclamación presentada por [REDACTED] en el suministro eléctrico ubicado en [REDACTED] 28805 - ALCALÁ DE HENARES - MADRID, informan de lo siguiente.

Transmiten a [REDACTED] sus más sinceras disculpas por las molestias que le hayan podido ser causadas. Tras revisar la facturación emitida y los excedentes facturados, comprueban la procedencia de la reclamación, por lo que con fecha 11/05/2023 realizaron las correcciones oportunas, regularizando su facturación. Adjuntan duplicado de la factura rectificadora emitida.

Con fecha 15/05/2023 realizaron el abono correspondiente en la cuenta habitual de pago de [REDACTED].



Comunidad de Madrid

La parte reclamante a la audiencia por escrito pero en escrito de fecha 29 de noviembre de 2023 indicando que el litigio esta resuelto ya que la empresa devolvió la cantidad reclamada.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro, a su leal saber y entender, resuelve emitir **LAUDO CONCILIATORIO** consistente en la regularización de la facturación de D. [REDACTED] y el consecuente abono de los excedentes de energía.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.